

Bogotá D.C, 22 de mayo de 2020

Doctor  
**JOSÉ MANUEL RESTREPO**  
Ministro de Comercio, Industria y Turismo  
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
Ciudad

**Asunto. Comentarios al Proyecto de Resolución “Por la cual se reglamentan las disposiciones relativas a los Sistemas Especiales de Importación - Exportación contempladas en el Decreto 285 de 2020 y se deroga la Resolución 1649 de 2016”**

Respetado Doctor Restrepo:

Me dirijo a usted en nombre de la Cámara Colombiana de comercio Electrónico (CCCE), entidad gremial que tiene como objetivo promover en nombre de sus agremiados y, en su calidad de vocero, un entorno favorable para el desarrollo del comercio electrónico en el país, aportando así a la construcción de la Política Pública y la generación de conocimiento y confianza en el sector, para presentar nuestros comentarios con relación al *“Por la cual se reglamentan las disposiciones relativas a los Sistemas Especiales de Importación - Exportación contempladas en el Decreto 285 de 2020 y se deroga la Resolución 1649 de 2016”*, considerando los siguientes aspectos:

De acuerdo con Confecámaras (2018), en Colombia, solo el 5% de las empresas ubicadas en sectores de bienes transables exportan, lo que corresponde al 0.4% de empresas registradas las Cámaras de Comercio del país, mientras que, en los países miembros de la OECD, esta proporción se encuentra en el 4.5% (Araújo y Gonnard, 2011). Así mismo, las empresas que exportan presentan una situación financiera más sólida que aquellas que no lo hacen pues, controlando por las características de las empresas, los salarios de los empleados, el nivel de ventas, la productividad y la cantidad de empleos generados son mayores en las empresas internacionalizadas (Comisión Europea, 2010).

Por lo tanto, promover la capacidad exportadora de las empresas es clave para lograr una diversificación de la canasta de productos exportados, además de ser una herramienta para promover el desarrollo de las regiones del país. Por ende, considerando el Proyecto de Resolución en referencia vemos conveniente incluir y tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Exportación, importación y almacenamiento desde zona franca**

La reducción de barreras a las importaciones, especialmente en bienes de consumo, mejora el bienestar de los consumidores pues aumenta la competencia en el mercado, lo que se traduce en menores precios finales (US Senate, 2015). Además, en los países con bajas barreras al comercio electrónico transfronterizo ocurren efectos secundarios

positivos (*spillovers*) sobre conocimiento y productividad (Terzia, 2011) que redundan en una mayor capacidad de producción en la economía importadora.

Adicionalmente, en materia de zonas francas, a través de los últimos años estas se han convertido alrededor del mundo, en un nicho de alta importancia para el eCommerce permitiendo eficiencias en materia logística y generando así rapidez en las operaciones de comercio exterior.

En la actualidad en el territorio colombiano se encuentran declaradas más de cuarenta zonas francas permanentes dentro de las cuales distintos usuarios industriales producen, entre otros, bienes clasificados como de primera necesidad, como alimentos, medicinas, equipos y utensilios médicos, entre otros.

Considerando lo anterior, se propone:

**Almacenamiento de mercancías en zona franca provenientes del resto del mundo e introducidas por un operador de tráfico postal o mensajería expresa.**

Aquellas mercancías provenientes del resto del mundo y que sean introducidas a una zona franca permanente por un operador de tráfico postal o mensajería expresa, podrán ser almacenadas allí y posteriormente importadas al territorio aduanero nacional, a través de la modalidad de importación por tráfico postal y envíos urgentes, siempre y cuando haya cumplido todos los requisitos de dicha modalidad desde su origen.

Para este efecto, el operador de tráfico postal y mensajería expresa, deberá cumplir con los requisitos de este régimen de importación establecidos en la normatividad vigente.

Para efectos del diligenciamiento de la declaración aduanera, esta se realizará en el formato que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, para la salida de esta mercancía de la respectiva zona franca se deberá elaborar el formulario de movimiento de mercancías simplificado, en el cual se podrá consolidar más de una declaración aduanera.

**Exportación desde zona franca a través de tráfico postal y envíos urgentes.**

Los usuarios industriales podrán realizar la exportación de mercancía, por ellas producidas, fabricadas o ensambladas, de una zona franca colombiana al resto del mundo por un lugar de embarque, ubicado en la misma o en diferente jurisdicción de la zona franca, a través de la modalidad de exportación por tráfico postal y envíos urgentes.

Para tal efecto, el intermediario como declarante de la modalidad, recibirá del usuario la mercancía en la zona franca y en la guía indicará el número de formulario de movimiento de mercancías de salida, el cual será el documento soporte para esta operación, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para efectos del traslado, la mercancía estará amparada con el formulario de movimiento de mercancías y la correspondiente guía de tráfico postal o de envíos de entrega rápida.

Así mismo, los usuarios comerciales de zona franca podrán hacer uso de la mencionada modalidad de exportación, al servicio de los productos fabricados en el territorio aduanero nacional, siguiendo para ello las mismas directrices.

**Envíos desde zona franca al resto del territorio aduanero nacional a través de operadores de tráfico postal y mensajería expresa.**

Los envíos desde zona franca al resto del territorio aduanero nacional a través de operadores de tráfico postal y mensajería expresa, de mercancías que hayan llegado contenerizadas o consolidadas a la zona franca y allí hayan sido paquetizadas para efectos de cumplir con los requisitos de peso y dimensión correspondientes, se permitirán siempre y cuando estas mercancías hayan sido previamente declaradas y se hayan liquidado y pagado sus tributos aduaneros de acuerdo con su propio régimen.

**Reenvío de paquetes por comercio electrónico desde zona franca destinados del resto del mundo.**

Cuando del resto del mundo se envíen mercancías a zona franca permanente y allí hayan sido paquetizadas para efectos de cumplir con los requisitos de peso y dimensión de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, en caso de no haber llegado con estas condiciones, estas podrán ser redistribuidas a cualquier otro país sin necesidad de ningún trámite de importación previo.

De antemano agradecemos su atención a la presente.

Cordialmente,



**María Fernanda Quiñones Z.**  
Presidenta Ejecutiva